Año 1847. *Jueves 30 de diciembre.* *Núm. 156.*

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

24 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1192.

GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo instalarse los nuevos Ayuntamientos el 1.º de enero próximo á tenor de lo que dispone la ley, prevengo á los Alcaldes presidentes de dichas corporaciones entrantes y salientes, que con arreglo á los artículos 56 de la misma y 48 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, dén parte á este Gobierno político de quedar posesionados los nuevos concejales, especificando los que dejaron de concurrir á tan solemne acto, con las causas que lo motivaron. Orense 29 de diciembre de 1847.=E. G. P., *Juan de Perales.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 1193.

Nombrado por Real orden de 16 del actual Gefe civil del distrito de Valdeorras, el Consejero de esta provincia D. Antonio Puga y Araujo, y habiendo prestado en el dia de ayer el juramento que previene la regla 1.ª del Real decreto de 9 del corriente, inserta en el Boletin del 25, se anuncia al público para que sea reconocido como tal y como Alcalde-Corregidor del Barco, pueblo de su residencia, desde el dia 1.º de enero del año próximo en que empezará á ejercer sus funciones.

En su virtud, y para que no sufran entorpecimiento de ninguna clase los servicios administrativos de los pueblos que componen los distritos electorales de Valdeorras y Trives, que juntos forman el distrito civil que S. M. se ha dignado crear en esta provincia. Teniendo presente lo mandado en los Reales decretos de 2 y 9 de este mes, publicados en los Boletines de los dias 16 y 25.

Y considerando la mente y espíritu que ha guiado al Gobierno en el establecimiento de una nueva rueda de la administracion civil que haga sentir mas inmediatamente los beneficios de este en los pueblos; vengo en determinar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 1.º de enero próximo empezará á desempeñar sus funciones el Gefe del distrito civil de Valdeorras, situándose al efecto en el Barco, cabeza de este distrito electoral. Será por consiguiente Alcalde-Corregidor de dicho pueblo, posesionando el mismo dia al nuevo Ayuntamiento.

Art. 2.º Para gastos de instalacion de sus oficinas, el Ayuntamiento del Barco satisfará al referido Gefe la cantidad de 500 reales, según dispone la regla 11.ª del Real decreto fecha 9 del corriente; cuya suma justificada debidamente le será de abono en las cuentas comunales.

Art. 3.º Del propio modo y con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 7 del actual, el mismo Ayuntamiento incluirá en su presupuesto municipal la cantidad de 8,000 reales, mitad de la asignacion de dicho Gefe, que ha de disfrutar en el concepto de Alcalde-Corregidor.

Art. 4.º El Comisario y Celadores de proteccion y seguridad pública del partido judicial de la Puebla de Trives y los Celadores de Valdeorras y Viana que son los que componen el distrito civil, cesarán desde el referido dia 1.º de enero en el desempeño de sus cargos. Sus atribuciones se refunden desde luego en el Gefe del distrito y en los Alcaldes respectivamente, á cuyas inmediatas órdenes se pondrán, por ahora y en el interin otra cosa se disponga, los agentes del ramo.

Art. 5.º Por consecuencia de la anterior disposicion, y sin perjuicio de que el susodicho Comisario y Celadores observen cuanto prevengo en otra circular de esta fecha, harán entrega formal y bajo inventario al Gefe civil y Alcaldes respectivos, de cuantos libros, sellos, papeles y documentos pertenecientes al servicio obren en su poder.

Art. 6.º Para evitar confusion, oscuridad y en-

tervencimientos en las cuentas de los documentos del ramo, y toda vez que el Gefe ha de proveer de ellos á los Alcaldes con arreglo á la prevencion 4.ª del Real decreto citado fecha 9, se hará aquél cargo de los que acaso obren sin espender en poder de los Alcaldes. La nota de resguardo que espida á favor del Comisario, será á éste de descargo en las cuentas que sin pérdida de momento deberá presentar en las oficinas de Hacienda.

Art. 7.° Para la sucesiva espendicion de dichos documentos recurrirán al Gefe del distrito todos los Alcaldes del mismo, el cual satisfará sus pedidos de conformidad á lo mandado en la citada regla 4.ª, á cuyo fin se proveerá directamente de este Gobierno político.

Art. 8.° Debiendo funcionar los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcacion del distrito, bajo las inmediatas órdenes del Gefe, á su autoridad únicamente recurrirán en cuantos asuntos ocurran y afecten á los diferentes servicios administrativos, de la propia manera que hasta ahora lo han hecho á la mia. El referido Gefe es el conducto de comunicacion para con este Gobierno político; y en el solo caso de queja contra las providencias que dicte en el círculo de sus facultades ó en otro especial y estraordinario, podrán acudir directamente á mi autoridad.

Art. 9.° La disposicion anterior es estensiva á los Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Sanidad, Instruccion primaria, Subdelegaciones de Medicina y demas dependencias administrativas correspondientes á los pueblos de la demarcacion del distrito.

Art. 10. Para evitar consultas é interpretaciones inútiles que suelen ceder siempre en daño de los intereses públicos y del mejor y mas espedito servicio de la administracion, los Alcaldes y referidas Corporaciones se enterarán con detencion de las facultades de que se halla revestido el Gefe del distrito, las cuales detalla el artículo 2.° del Real decreto de 2 del actual.

Y para que llegue á noticia de todos, y se atemperen á lo mandado sin que aleguen ignorancia, los Alcaldes del distrito civil de Valdeorras, los Ayuntamientos del mismo, las Juntas y Corporaciones que espresa el artículo 9.°, el Comisario y Celadores de proteccion y seguridad pública y los demas empleados y dependientes administrativos á quienes corresponda, se inserta esta circular en el presente Boletin, de cuyo recibo me darán aviso los Alcaldes. Orense 27 de diciembre de 1847.=El Gefe político, *Juan de Perales.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Nota de los pueblos que componen el distrito civil de Valdeorras.

Barco	Laroco
Carballeda	Manzaneda
Vega	Montederramo
Petin	Parada del Sil
Rua	Puebla de Trives
Rubiana	Rio
Villamartin	Teijeira
Bollo	Esgos
Gudiña	Junquera de Espadañedo
Viana	Nogueira de Ramuin
Castro Caldelas	Villarino de Conso.
Chandreja	

Orense 23 de diciembre de 1847.=*Perales.*

Número 1194.

Debiendo cesar en sus funciones el dia 1.° de enero del año próximo los Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública que existen en los partidos de esta provincia, á tenor de lo mandado en Real decreto de 2 del actual inserto en el Boletin del 21, he determinado que por su parte y la de los Alcaldes, se observen las prevenciones que siguen:

1.ª Los Comisarios y Celadores de los partidos no comprendidos en el distrito civil de Valdeorras, cesarán difinitivamente en sus cargos el dia 1.° de enero, haciendo entrega bajo inventario á los Alcaldes de los pueblos donde residen, de los sellos, libros, papeles y documentos de todas clases que obren en su poder.

2.ª Los Alcaldes de los referidos pueblos reasumirán desde luego las facultades de dichos funcionarios en todo lo relativo á los ramos de policía, proteccion y seguridad pública segun ordena la regla 3.ª del Real decreto de 9 del corriente, inserta en el Boletin del 25.

3.ª Para el mejor desempeño de este servicio, se pondrán á las órdenes de dichos Alcaldes, y en el interin otra cosa se disponga, todos los Agentes del ramo que se hallan hoy bajo la inmediata dependencia de los funcionarios suprimidos.

4.ª Los Comisarios se presentarán á las oficinas de Hacienda á rendir las cuentas de los documentos de proteccion que le estaban cometidos: si alguna circunstancia especial ocasionára demora en la observancia de este artículo, la pondrán en conocimiento del Alcalde respectivo ó de mi autoridad para remover cualquiera obstáculo.

5.ª Todos los Alcaldes de los pueblos no comprendidos en el distrito civil de Valdeorras, acudirán á este Gobierno político por sí ó por medio de persona debidamente apoderada, á fin de encargarse de los pasaportes, pases, licencias y demas documentos de proteccion que para su respectivo término créan necesitar. Para este efecto formalizarán los oportunos pedidos que serán satisfechos con mi órden por el encargado del ramo en esta Gefatura.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos donde residen los Comisarios y Celadores, me darán parte inmediatamente de haber cesado éstos en el desempeño de sus cargos, asi como de prestarse cumplimiento á las demas disposiciones de la presente circular.

Y 7.ª A la misma se atemperarán el Comisario y Celadores de Trives, Valdeorras y Viana, en cuanto no se oponga á lo que ordeno en otra circular de esta fecha, referente al mejor servicio del distrito civil de Valdeorras.

Orense 27 de diciembre de 1847.=E. G. P., *Juan de Perales.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Número 1195.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi cargo con fecha 2 de agosto último la Real orden siguiente:=Exemo. señor: El señor Ministro

de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general del Tesoro lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina de la consulta que esa Direccion elevó á este Ministerio en 14 de diciembre último, haciendo presente la necesidad de que se adopte una medida general para evitar las contradicciones que se advierten en la observancia de las diversas disposiciones que rigen sobre la incompatibilidad del goce de un haber cualquiera del Estado con el percibo de otra retribucion fija ó eventual, bien proceda de los fondos del Erario, bien de los provinciales ó municipales. Y S. M., enterada de las observaciones que hace esa Direccion, y conformándose con lo que sobre el particular ha expuesto la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver:

1.° Que bajo la responsabilidad de los funcionarios á quienes está confiada la intervencion de los fondos del Estado y el exámen y aprobacion de las cuentas de gastos públicos, se observen estrictamente las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 10 del Real decreto de 13 de junio de 1833, cuyo contenido hará saber esa Direccion á los encargados de su cumplimiento al comunicarles la presente Real orden.

2.° Que el abono y percepcion de cualquier haber del Estado en situacion activa ó pasiva, es absolutamente incompatible con el cobro de toda retribucion, sea en cantidad fija, sea en cantidad indeterminada, que proceda de premios ó asignaciones al tanto por ciento, bien provenga de los fondos del Tesoro, bien de los provinciales ó municipales.

3.° Que cese la incompatibilidad y vuelvan los interesados al goce del haber de pasivos que les corresponda cuando tenga término el encargo ó cometido de donde proceda la retribucion.

Y 4.° Que por esa Direccion y la de Contabilidad se adopten las disposiciones necesarias para asegurar la puntual observancia de lo que queda prevenido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos que correspondan. Orense diciembre 27 de 1847. = Juan de Perales.

NÚMERO 1196.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en 19 del actual lo siguiente. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 7 del corriente me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se recuerde á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su mas exacto cumplimiento, lo mandado en repetidas ocasiones acerca de que no se dé curso á solicitud alguna que se dirija fuera del conducto regular, escepto en los casos que previene la ordenanza = Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. = Yo lo hago á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial para conocimiento de todos los militares existentes en la provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para los efectos que en la insercion se espresan. Orense diciembre 26 de 1847. = Juan de Perales.

NÚMERO 1197.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Hallándome instruyendo causa criminal por la escribanía de D. Santos de la Torre, contra José Lopez y Benito Suarez, de santa María de la Barra en la municipalidad de Coles, cuyas señales acompaño, por malos tratamientos á José Regal; he acordado dirigirme á V. S. como lo verifico para que se sirva dispóner se encargue á los agentes de proteccion y seguridad pública, procuren el arresto de los sobredichos y se conduzcan siendo habidos á este juzgado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los alcaldes y mas dependientes de proteccion y seguridad pública procuren la captura de los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos si fuesen habidos á disposicion del juzgado reclamante. Orense diciembre 26 de 1847. = Juan de Perales.

Señales de José Lopez.

Edad 30 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz afilada, barba lampiña, color trigueño; viste chaqueta redonda de paño verde, pantalon tela rayada, montera paño azul.

Idem de Benito Suarez.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos id., nariz roma, color regular, barba ninguna, algunas manchas en la cara; viste pantalon tela rayada, chaqueta reaza vieja, gorra redonda.

NÚMERO 1198.

INTENDENCIA.

Direccion general de la Deuda pública. = Para llevar á efecto con la regularidad debida el pago de los intereses de la renta del tres por ciento correspondientes al semestre, que vencerá en 31 del actual, según se anunció en la Gaceta del dia 10, la Direccion ha dispuesto que desde el dia 3 de enero del año próximo en los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprendan las carpetas cuyo importe sea ó exceda de 1,000 rs. vn., desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas, arregladas en un todo al modelo que estará de manifiesto á la entrada de la caja de la Direccion.

Los de semestres atrasados se satisfarán los

viernes en el modo y forma que va espresado y hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas formando una para cada semestre.

Los sábados no habrá pago por estar destinados á los arquéos. Madrid 17 de diciembre de 1847. =Hay una rúbrica de la Direccion general.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 1199.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.=Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia del artículo 331 de los aranceles judiciales, en razon de los honorarios á que tengan derecho los Promotores fiscales y la clase de negocios en que hayan de devengarlos, pretendiendo algunos poder exigirlos de ambas partes en las competencias y pleitos civiles aun cuando no hubiese condenacion de costas; visto lo informado sobre el particular por la Audiencia territorial de Madrid, teniendo presente el espíritu de los aranceles y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal supremo de justicia, se ha dignado declarar que los Promotores fiscales devengan honorarios en todo negocio civil ó criminal en que haya condenacion de costas, pero de ninguna manera cuando esta no recayere.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1847.=Arrazola.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden de que se dió cuenta á S. E. los señores de la Sala de gobierno, habiéndose mandado guardar y cumplir é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Promotores fiscales y mas á quien toque. Y para que así conste en virtud de lo mandado, certifico y firmo la presente como Secretario de gobierno y Archivero de esta Audiencia territorial. Coruña 22 de diciembre de 1847.=Juan de Mora y Peña.

ÍNDICE

de los Reales decretos, órdenes y demas disposiciones publicadas en este periódico oficial en el presente mes de diciembre.

GOBIERNO POLÍTICO.

INTENDENCIA.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.